

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, estará constituido por empleados de base e interinos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- I. Todos y cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, reafirman su patriotismo, su fe y lealtad a México, convencidos de que al servirle pugnan por su grandeza y prosperidad, que debe alcanzar por igual a todos los mexicanos.
- II. Los postulados de la Revolución Mexicana, continuación de los movimientos históricos nacionales de Independencia y de Reforma son, sin duda alguna, las normas invariables del pueblo en su lucha por lograr la consagración de los más caros ideales contenidos en sus aspiraciones de libertad, democracia, solidaridad y justicia social, metas que hace suyas el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- III. Como Organización Sindical, luchará por el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, ordenamiento supremo para la consecución de esas finalidades, y los Tratados que celebre el Presidente de la República, con aprobación del Senado y por la capacitación y superación de todos sus agremiados, para que la impartición de la Justicia, a la que servimos, sea una realidad como lo establece la ley y lo desea el pueblo.
- IV. Considera, que la instauración del servicio civil de carrera, contribuirá al fortalecimiento del proceso renovador de la administración e impartición de justicia, y que el reconocimiento al esfuerzo diario del servidor público en general y en particular al del Poder Judicial de la Federación, es el elemento fundamental en la transformación de la vida ciudadana.
- V. El Sindicato debe procurar el mejoramiento profesional de todos sus miembros y estimular la formación de nuevos cuadros, en los que tenga participación constante la juventud; asimismo, se pronuncia por la superación profesional de la mujer y reconoce su participación en todos los procesos de la vida nacional.
- VI. En igual forma declara, que luchará por la unidad y militancia activa de todos sus agremiados, para defender sus intereses y los de todos los servidores del Estado, dentro del Sindicato y en el seno de nuestra Central la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a la que está afiliado y de cuyos propósitos se solidariza.
- VII. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, reitera su solidaridad al movimiento de los sectores progresistas de la Nación, con la convicción de que unidos se obtendrá la reivindicación de las clases menos favorecidas, que como tarea fundamental e imperativo de justicia social, realizan los gobiernos de la Revolución en beneficio de México.
- VIII. Además, el Sindicato, en cuanto surgido de las filas de los Trabajadores de la Justicia, reitera como uno de sus principios básicos continuar coadyuvando en su recta impartición, lo que a través de la historia ha distinguido al Poder Judicial de la Federación como uno de los elementos más importantes de la sociedad.
- IX. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en constante afán de superación y progreso, declara que a fin de robustecer la participación democrática de todos sus integrantes en la formación de los cuadros directivos, adopta como sistema electoral el pluripartidismo proporcional, inspirado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PROGRAMA DE ACCIÓN

Consecuentemente con la Declaración de Principios que antecede, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, tiene como finalidades las siguientes:

- 1°. Fortalecer la unidad y militancia Sindicales y consolidar los principios democráticos, ya que el gobierno de la Organización reside en la voluntad de todos sus integrantes.
- 2°. Luchar por la autonomía y la independencia de la Organización.
- 3°. Actuar solidariamente con todos los trabajadores al servicio del Estado, dentro de nuestra Central, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- 4°. Actuar solidariamente con las organizaciones obrera, campesina, popular, y demás sectores progresistas del País, pugnando por la soberanía Nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo, cuyos ideales definen los postulados de la Revolución Mexicana.
- 5°. Consolidar las prestaciones laborales logradas hasta la fecha y obtener otras que deriven de la modernización institucional.
- 6°. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que concedan intervención al Sindicato para garantizar los derechos generales de los trabajadores, en forma particular por la elaboración y constante revisión de las condiciones generales de trabajo del Poder Judicial de la Federación y sus empleados y la permanente actualización del Reglamento de Escalafón; además de los diversos supuestos, en que debe tomarse en cuenta a la Organización Sindical, previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional.
- 7°. Luchar para que sean suficientes, en forma integral, las prestaciones que otorgan la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 8°. Fomentar la capacitación de los cuadros sindicales, con la ampliación de sus funciones a todo el país.
- 9°. Participar con los Sindicatos Federados en el proceso de la reforma política, dentro del marco de la solidaridad y el progreso social.
- 10°. Pugnar en forma permanente por la formación de una ideología sindical de los servidores públicos, a efecto de desarrollar y consolidar la solidaridad de clase y la fraternidad de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 11°. En general, velar por el mejoramiento económico, físico, cultural y social de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a través de lograr la basificación de quienes aún no gocen de ese derecho; coadyuvar activamente en la implantación del Servicio Civil de carrera; continuar con la lucha por el abaratamiento de vida, mediante la ampliación y mejoramiento de las tiendas de consumo, lograr la protección del poder adquisitivo del salario, y luchar porque las prestaciones que en dependencias del Poder Ejecutivo Federal se otorgan a los trabajadores, también se apliquen en el Poder Judicial de la Federación.

**CAPÍTULO PRIMERO
PRESENTACIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

- Art. 1.** Esta organización representa a todos los trabajadores sindicalizados de base e interinos, del Poder Judicial de la Federación.
- Art. 2.** Su denominación es: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- Art.3.** Su lema es: "LA JUSTICIA FEDERAL AL SERVICIO DEL PUEBLO".
- Art. 4.** El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, o en el lugar en que llegaren a radicar legalmente los Poderes de la Unión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS**

- Art. 5.** Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, son requisitos indispensables:
- a) Ser trabajador de base o interino del Poder Judicial de la Federación, de nacionalidad mexicana y tener dieciséis años cumplidos, como mínimo.
 - b) Tener un nombramiento que no sea de confianza.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

- Art. 6.** Los derechos de los miembros del Sindicato son:
- a) Los que consagra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.
 - b) Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.
 - c) Participar en las cátedras que se impartan.
 - d) Participar en los seguros colectivos, en las cooperativas, fideicomisos y demás prerrogativas que obtenga el sindicato.
 - e) Tomar parte en las Asambleas, tener voz y/o voto, analizar en forma constructiva y sin recurrir al denuesto la actuación de los miembros del Sindicato.
 - f) Ser electo para cualquier puesto de los órganos directivos, comisiones, representaciones y coordinaciones en los términos estatutarios.

- g) Presentar las ponencias o iniciativas que estimen favorables, para los miembros del Sindicato y el fortalecimiento de la organización.
- h) El Secretario General saliente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tener licencia con goce de sueldo por el término de un año, con la obligación de representar a la organización sindical ante la FSTSE, y de rendir informe de actividades al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Art. 7. Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación:

- a) Las que impone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.
- b) Cumplir las comisiones que les confiera este Estatuto, los acuerdos aprobados en las Convenciones Nacionales, Congresos de Trabajo y Asambleas.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas.
- d) Concurrir a los actos sindicales, sociales y culturales a que sean convocados por *los directivos*.
- e) *Aceptar* los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias que decreten las Convenciones Nacionales, a razón del uno por ciento de su sueldo compactado. Las deducciones mencionadas serán enteradas por las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Comité Ejecutivo Nacional, que enviará a cada Comité Ejecutivo Seccional, mediante órdenes de pago, la mitad del resultante, una vez deducido el 25% del Fondo de Ahorro Capitalizable y el 10% que se destina a la F.S.T.S.E.
- f) Acatar los acuerdos de los órganos directivos.
- g) No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato.
- h) Acatar invariablemente las disposiciones, que en caso de suspensión de labores o de huelga, acuerde el Sindicato.
- i) Informar a sus órganos directivos inmediatos, de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- j) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales, evitando por todos los medios a su alcance, la difamación y la intriga en contra de sus compañeros o los parientes de éstos.
- k) No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, posponiendo cualquier interés individual o de grupo, ante el interés

general.

- l) Contribuir a la formación de las cooperativas, tiendas sindicales o instituciones económicas que establezca la organización.
- m) Comunicar de inmediato a sus órganos directivos, cuando pasen a desempeñar temporalmente o de forma definitiva, algún puesto de confianza y los casos en que se reintegren a la base.
- n) El Secretario General saliente, tendrá la obligación de asesorar al Comité, en los casos en los que se requiera.
- ñ) Tratar los asuntos y conflictos sindicales, por conducto de los órganos directivos de la organización en orden jerárquico ascendente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8. La autoridad del Sindicato emana de la voluntad de sus miembros, radica en las Asambleas se ejerce por medio de los órganos directivos siguientes:

- I. Convenciones Nacionales.
- II. Congresos Nacionales.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comités Ejecutivos Locales.
- V. Consejo de Delegados de la Sección Uno.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

Art. 9. Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias, se integrarán con los Delegados Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales, de acuerdo al número que les corresponda, conforme a su membresía en el orden jerárquico establecido en el artículo 92 de este estatuto; asimismo, con los Delegados correspondientes a la Sección Uno del Ciudad de México, de acuerdo a su membresía, como lo establece el artículo 11. La autoridad máxima del sindicato estará depositada en las Convenciones.

Art. 10. Las Convenciones Nacionales Ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro años, contados a partir del día siguiente del inicio de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional electo, y las extraordinarias en la fecha que se fije en la convocatoria respectiva. En

ambos casos, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la convocatoria cuando menos treinta días antes de la fecha en que deba celebrarse la Convención, debiendo contener entre sus bases el motivo de la misma, las secciones participantes, lugar y fecha de reunión, el número de delegados que corresponda a cada sección, la semana en que deba celebrarse la Asamblea para la designación de los delegados, la fecha límite de recepción del acta de Asamblea y de la convocatoria de los Comités Ejecutivos Locales de los Estados, el temario sobre el que versen las ponencias, así como el programa de trabajo.

- Art. 11** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá facultades para convocar a Convención Nacional Extraordinaria, cuando a su juicio lo requieran asuntos de vital importancia y de inaplazable resolución. Se verificarán Convenciones Nacionales Extraordinarias, cuando así lo soliciten la mitad más una de las secciones al Comité Ejecutivo Nacional, que estará obligado a lanzar la convocatoria en un término de treinta días, y si no lo hiciera, las delegaciones seccionales se constituirán en Convención por propia determinación.
- Art. 12.** El quórum para las Convenciones lo formarán la mitad más una de las delegaciones acreditadas.
- Art. 13.** Los acuerdos se decidirán por unanimidad o por mayoría de votos de los delegados presentes en las Convenciones Nacionales.
- Art. 14.** Las Convenciones Nacionales serán instaladas por el Comité Ejecutivo Nacional y dirigidas por un presidium formado por un Presidente y el número de Secretarios y Estructuradores que se indiquen en la convocatoria respectiva y que serán electos en la Convención. El Comité Ejecutivo Nacional deberá estar presente durante los trabajos de la Convención para proporcionar los informes que se sean requeridos.
- Art. 15.** Las Comisiones dictaminadoras de credenciales serán dos y estarán integradas por cinco miembros cada una; se elegirán luego de que el Comité Ejecutivo Nacional haya hecho la instalación a que se refiere el artículo precedente: la primera calificará las impugnaciones legalmente hechas por los delegados en general, a excepción de las de sus propios miembros, cuyas acreditaciones serán calificadas por la segunda Comisión. Las Comisiones dictaminadoras de credenciales, propondrán su dictamen con vista de los elementos siguientes:
- I. Acta original de elección de delegados, así como de aquellos delegados Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y de la convocatoria respectiva.
 - II. Los medios de prueba que las Comisiones consideren necesarios para verificar las firmas que ostente el documento a que se refiere la fracción anterior.
- Art. 16.** Las Convenciones Nacionales designarán las Comisiones dictaminadoras, del informe rendido por el Secretario General y de las ponencias, integradas por lo menos con cinco delegados cada una; tendrán la obligación de dictaminar en un término perentorio de

veinticuatro horas, a no ser que el asunto requiera mayor tiempo a juicio de los convencionistas, quienes lo pondrán ampliar discrecionalmente

Art. 17. Las ponencias presentadas a la Convención se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

Art. 18. Las Convenciones Nacionales deberán:

a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los de las Comisiones, Representaciones, Coordinaciones y Direcciones siguientes:

De Vigilancia y Hacienda;
De Justicia;
Política;
De Proceso Electoral;
De Asistencia Social;
De Fomento y Capacitación Administrativa;
De Promoción Deportiva;
De Promoción Cultural, Turística y Recreativa;
De Acción Social;
De Asuntos Foráneos;
De Patrimonio Sindical;
De Prensa y Difusión, y
Dirección Nacional de Asesoría.

Asimismo, deberán elegir a los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón y ante la Comisión Substanciadora.

Por cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General, se elegirá un suplente.

- b) Conocer de las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones, Representaciones y Direcciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Conocer del cuarto informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional; las Coordinaciones, los Representantes, las Comisiones y Direcciones enumeradas en el inciso a).
- d) Analizar las actividades sindicales a que se refiere el inciso c).
- e) Fiscalizar el estado financiero del Sindicato.
- f) Fijar las cuotas y el porcentaje que de las mismas corresponda al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Locales.
- g) Interpretar y reformar este Estatuto.
- h) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto.

Art. 19. Las Convenciones Nacionales Extraordinarias podrán remover al Comité Ejecutivo Nacional, a las Comisiones, Representaciones, Coordinaciones y Direcciones que se cita en el artículo que precede, o a cualquiera de sus miembros, por el voto de las dos terceras partes de sus delegados como mínimo.

Art. 20. Los acuerdos votados por las Convenciones Nacionales tendrán plena validez cuando los trabajos de las mismas, hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias; aun en el caso de que con posterioridad las abandonen algunos delegados, las Convenciones podrán continuar con el número de delegados restantes y sus acuerdos tendrán plena validez.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 21. El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso h), del artículo 43, de este Estatuto, convocará a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales, los cuales podrán ser acompañados por un integrante de su Comité, este último, únicamente con derecho a voz. Y veinte delegados del Consejo de la Sección Uno, electos por medio de insaculación, también únicamente con derecho de voz, para la celebración de Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios.

Los Ordinarios se celebrarán al año siguiente de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y los subsecuentes, segundo y tercero, en los siguientes años del ejercicio sindical. Los extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.

Los Congresos de Trabajo serán convocados por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizarán en el lugar que se estime conveniente.

El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias y mesas de trabajo.

Art. 22. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el primero, segundo y tercer informe de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Plantear y estudiar problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten.
- III. Estudiar y aprobar, en su caso, las reformas del presente Estatuto.
- IV. Conocer de la renuncia del Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y designar sustitutos.
- V. Elegir Secretario General pos ausencia definitiva del titular.

- VI. Conocer de los nombramientos interinos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, para la buena marcha del Sindicato, en términos de los dispuesto por los artículos 42 inciso f) y 48 inciso n) del presente Estatuto, para que, de estimarlo procedente se le designe en forma definitiva en el puesto, por el resto del periodo sindical.
- VII. Conocer, constituido en gran jurado, de la expulsión de los miembros del Sindicato, previa defensa que hagan por sí, por el defensor que se les nombre, o por el que ellos designen.
- VIII. Conocer, previa solicitud del trabajador que hubiere sido expulsado del organismo sindical, de la restitución en el pleno goce de sus derechos sindicales.

Art. 23. Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.

Art. 24. Los Congresos de Trabajo serán instalados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en su carácter de Presidente, con dos secretarios y dos escrutadores que serán electos de entre los Secretarios que asistan.

Art. 25. En los Congresos de Trabajo el temario de las ponencias serán indicadas en la convocatoria respectiva y las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas, por lo menos, con tres miembros de cada una, que serán electos en el propio Congreso, debiendo ser uno de ellos miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 26. Las ponencias deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Congreso de Trabajo, para que se destinen a la Comisión Dictaminadora respectiva.

Art. 27. Los acuerdos aprobados en los Congresos de Trabajo tendrán plena validez cuando los trabajos de los mismos hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias, aunque con posterioridad los abandonen algunos Congresistas. Los Congresos pondrán continuar con el número de Congresistas restantes y sus acuerdos tendrán plena validez.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SECCIONES

Art. 28. Las Secciones se integrarán en cada lugar en donde residan Tribunales Judiciales Federales.

Art. 29. Se establecen las Secciones siguientes:

1. México, D.F.
2. Toluca, Edo. De Méx.
3. Cuernavaca, Mor.
4. Acapulco, Gro.
5. Aguascalientes, Ags.
6. Zacatecas, Zac.
7. San Luis Potosí, S.L.P.
8. Guanajuato, Gto.
9. Morelia, Mich.
10. Querétaro, Qro.
11. Monterrey, N. L.
12. Tampico, Tamps.
13. Nuevo Laredo, Tamps.
14. Tuxpán, Ver.
15. Piedras Negras, Coah.
16. Durango, Dgo.
17. Torreón, Coah.
18. Chihuahua, Chih.
19. Ciudad Juárez, Chih.
20. Guadalajara, Jal.
21. Colima, Col.
22. Tepic, Nay.
23. Mazatlán, Sin.
24. Nogales, Son.
25. Tijuana, B.C.
26. La Paz B.C.S.
27. Puebla, Pue.
28. Boca del Río, Ver.
29. Oaxaca, Oax.
30. Tlaxcala, Tlax.
31. Pachuca, Hgo.
32. Salina Cruz, Oax.
33. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
34. Villahermosa, Tab.
35. Chetumal, Q. R.
36. Campeche, Camp.
37. Mérida, Yuc.

38. Tapachula, Chis.
39. Hermosillo, Son.
40. Culiacán, Sin.
41. Saltillo, Coah.
42. Mexicali, B.C.
43. Los Mochis, Sin.
44. Coatzacoalcos, Ver.
45. Matamoros, Tamps.
46. Ciudad Obregón, Son.
47. Naucalpan, Edo. de Méx.
48. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx.
49. Ciudad Victoria, Tamps.
50. Reynosa, Tamps.
51. Xalapa, Ver.
52. Chilpancingo, Gro.
53. León, Gto.
54. Monclova, Coah.
55. Uruapan, Mich.
56. Iguala, Gro.
57. Ensenada, B.C.
58. Puente Grande, Jal.
59. Cancún, Q.R.
60. Celaya, Gto.
61. Ciudad Valles, S.L.P.
62. Agua Prieta, Son.
63. Poza Rica, Ver.
64. Córdoba, Ver.
65. Cintalapa, Chis.
66. Villa Aldama, Ver.
67. Irapuato, Gto.

Art. 30. La autoridad de las Secciones radica en las Asambleas, y se ejerce por el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, en la Sección Uno por el Comité Ejecutivo Nacional; sólo conocerán y resolverán los asuntos que interesen a los miembros que las integran.

Art. 31. Las Asambleas se integrarán con los miembros de casa Sección, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán cada año, en la que el Secretario General rendirá el informe de su gestión y del estado financiero, en la fecha que fije la Convocatoria correspondiente, que será expedida cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Por mayoría se entenderá el 50% más uno de acuerdo a la membresía de cada Sección.

Art. 32. Las Asambleas Extraordinarias sólo se reunirán cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la información que proporcione la sección respectiva, existan asuntos que así lo ameriten, o lo solicite la mayoría de los miembros de la sección. Por mayoría se entenderá tres cuartas partes de acuerdo a la membresía de cada sección.

Art. 33. Las Asambleas serán presididas por el Comité Ejecutivo Local y los debates dirigidos por el Secretario General, salvo el caso en que el Comité Ejecutivo Nacional haya acreditado algún representante para ese efecto.

Art. 34. Los deberes de las Asambleas de las Secciones son:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Local.
- b) Conocer de las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Local.
- c) Conocer de las ponencias de su competencia.
- d) Conocer de los informes que rindan los miembros de su Comité Ejecutivo y acordar, según el caso, la determinación que corresponda.
- e) Fiscalizar el estado financiero de la Sección.
- f) Nombrar delegados a la Convención Nacional, a razón de uno por cada ochenta miembros, por cada fracción será designado otro delegado. Este nombramiento de delegados, recaerá en los miembros del Comité; si estos no pueden asistir o faltaren delegados, serán designados por el Comité Ejecutivo Local, lo cual se llevará a cabo en una asamblea ordinaria, previa convocatoria que se expida para tal efecto, con el único requisito de que tengan el carácter de sindicalizados y se encuentren al corriente en las cuotas sindicales. La delegación será siempre encabezada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Local, incluido éste dentro del total de los delegados que le corresponda a la Sección, de acuerdo a la membresía.

Art. 35. Las Asambleas Extraordinarias de la Secciones, podrán remover a los miembros del Comité Ejecutivo Local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Sección, también podrán designar las Secretarías y Comisiones que consideren pertinentes.

Art. 36. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, tendrá en todo momento facultad de convocar a nuevas elecciones en los Comités Ejecutivos Locales o para nombrar un Consejo que finalice el ejercicio estatutario. Tal facultad se ejercerá por conducto del Secretario General, en reunión de uno de los Subsecretarios Generales, conforme a lo previsto en los artículos 49, inciso g) y 50, inciso g), del Estatuto, cuando:

- a) Así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores.
- b) El Comité Ejecutivo Local no proteja los intereses de los trabajadores.

- c) Los dirigentes descuiden en forma ostensible los asuntos de su cargo.
- d) No coordinen sus actividades sindicales o políticas con el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Art. 37. Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, durarán en su cargo cuatro años, periodo que podrá prolongarse por ampliación o reelección, salvo el caso de remoción a que se refiere el artículo 36 del estatuto.

El Consejo a que alude ese artículo se integrará de la manera siguiente:

- a) Con un representante del Comité Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá.
- b) Con un representante de cada una de las unidades de trabajo que integran la Sección correspondiente.
- c) Cuando se considere necesario, podrán nombrarse las Secretarías y Comisiones necesarias integradas con trabajadores de las propias unidades.

Art. 38. En las Secciones, la votación podrá ser en Asamblea General o mediante urnas que se llevarán a los centros de trabajo para recabar el voto de los trabajadores e acuerdo a la información que proporcione la sección respectiva, o lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 39. El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará con las Secretarías y Subsecretarías siguientes:

1. Secretaría General.
2. Subsecretaría General.
 - 2.1. Subsecretaría General.
 - 2.2. Subsecretaría General.
 - 2.3. Subsecretaría General.
 - 2.4. Subsecretaría General.
 - 2.5. Subsecretaría General.
3. Secretaría de Relaciones Laborales.
4. Secretaría de Trabajo y Conflictos en los Estados.
5. Secretaría de Trabajo y Conflictos en el Distrito Federal.
6. Secretaría de Organización en los Estados.
7. Secretaría de Organización en el Distrito Federal.
8. Secretaría de Finanzas.
9. Secretaría de Previsión Social.
10. Secretaría de Acción Política.
11. Secretaría de Fondo de Ahorro.
12. Secretaría de Asuntos Foráneos.
13. Secretaría de Acción Educativa.
14. Secretaría de Habitación en los Estados.
15. Secretaría de Habitación en el Distrito Federal.
16. Secretaría de Capacitación Administrativa y Sindical.
17. Secretaría de Divulgación Ideológica.
18. Secretaría de Planeación y Evaluación.
19. Secretaría de Promociones Económicas.
20. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones en los Estados.
21. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones en el Distrito Federal.
22. Secretaría de Desarrollo Social.
23. Secretaría de Acción Juvenil.
24. Secretaría de Acción Femenil.
25. Secretaría de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene.
26. Secretaría de Patrimonio Sindical.
27. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo en los Estados.
28. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo en el Distrito Federal.
29. Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas.
30. Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.
31. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
32. Secretaría de Asuntos Escalafonarios.
33. Secretaría de Estadística.
34. Secretaría de Acción Social.
35. Secretaría de Prensa y Difusión.
36. Secretaría de Promoción Deportiva.

37. Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios.
38. Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores para personal operativo.
39. Secretaría de Servicios Médicos del ISSSTE en los Estados.
40. Secretaría de Servicios Médicos del ISSSTE en la Ciudad de México.
41. Secretaría de Acción y Promoción Electoral.
42. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
43. Secretaría de Actas y Acuerdos.
44. Oficial Mayor.

Art. 40. Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Ser trabajador de base.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales.
- c) Tener una antigüedad sindical mayor de dos años ininterrumpidos al día de su designación.
- d) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.

Por su parte, el Secretario General, además de los requisitos señalados en los incisos a), b) y d), deberá tener una antigüedad sindical mayor de tres años ininterrumpidos al día de su elección. A efecto de corroborar que se cumple con los requisitos señalados en el presente artículo, se deberán exhibir las documentales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional, deberá señalar en la convocatoria emitida para efecto del proceso electoral, el nombre de los trabajadores que estén suspendidos de sus derechos sindicales, si los hubiere.

Art. 41. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo cuatro años, periodo que podrá prolongarse por ampliación del mismo o por ampliación, cuando no exista contienda electoral; salvo el caso de la remoción prevista en el artículo 19 de este Estatuto. Cuando haya motivo justificado para ello, el propio Comité podrá substituir a sus integrantes, nombrando en su lugar a compañeros de las secciones sindicales.

Art. 42. Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo nacional:

- a) Representar al Sindicato en todos sus actos.
- b) Avocarse al estudio y resolución, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- c) Intervenir en el estudio y resolución, de todos los asuntos que le turnen las secciones, por acuerdo de sus Asambleas o Comités respectivos.
- d) Nombrar delegados especiales con la representación del Comité o del Sindicato, ante las secciones, autoridades o cualquier entidad.

- e) Nombrar las Comisiones Accidentales que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- f) Nombrar sustitutos interinos de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de las Direcciones, Comisiones, Representaciones y Coordinaciones que soliciten licencia o presenten renuncia a sus cargos, se encuentren incapacitados para desempeñarlos, no cumplan con sus funciones o hayan fallecido, con excepción del sustituto del Secretario General, cuya designación será en términos del artículo 22, fracciones IV y V del presente Estatuto.
- g) Aplicar las sanciones que no estén reservadas a alguna de las Comisiones designadas en las Convenciones Nacionales.
- h) Nombrar al Director del periódico y el personal administrativo de las oficinas del Sindicato.
- i) Dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión de Escalafón.
- j) Fijar las compensaciones de gastos de los funcionarios sindicales y personal de las oficinas del Sindicato.
- k) Conceder o negar, en su caso, las licencias que soliciten los funcionarios sindicales.
- l) Instalar las Convenciones Nacionales hasta el momento en que se elijan al Presidente, Secretario y Escrutadores de ellas, y después permanecer auxiliando los trabajos de la Convención respectiva.
- ll) Convocar para la elección de los Comités Ejecutivos Locales, por conducto del Secretario General con una anticipación, por lo menos con diez días.
- m) Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional expedir las credenciales que acrediten a los trabajadores como agremiados.
- n) Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de las Secciones y sus Comités y/o entre dos o más Secciones o Comités Locales.

Art. 43. Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos de las Convenciones y Congresos del Sindicato; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables en beneficio de los Trabajadores.
- b) Informar a las secciones sobre los problemas de carácter general y de aquéllos asuntos cuya importancia lo amerite.

- c) Entregar por inventario a través de cada uno de sus Secretarios al ser sustituidos en su cargo, los intereses que haya tenido a su cuidado, dando intervención a la Comisión de Vigilancia y Hacienda.
- d) Gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o cualquier dependencia que maneje los valores correspondientes, lo conducente para el descuento de las cuotas sindicales a los agremiados.
- e) Informar sobre el destino que se dé a los fondos sindicales.
- f) Celebrar Asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que dispone este Estatuto.
- g) Convocar a Convenciones, de acuerdo con la voluntad de los trabajadores, en los casos en que proceda conforme al Estatuto.
- h) Convocar a los Secretarios Generales de las Secciones, para la celebración de Congresos de Trabajo, de conformidad con este Estatuto.
- i) Hacer la publicación del periódico del Sindicato y los boletines de información que establece el Estatuto, vigilando lo que al efecto ejecute el Director del Periódico.
- j) Enterar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, las cuotas correspondientes.
- k) Impedir que el nombre de la organización o del Comité Ejecutivo Nacional, se utilice para cualquier fin ajeno o contrario a los principios del Sindicato.

Art. 44. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada vez que cite para ello el Secretario General y sesiones extraordinarias cuando lo soliciten la mitad más uno de los Secretarios, para tratar en este último caso, algún asunto urgente o que represente un peligro para la estabilidad del Sindicato. Se establece un límite no mayor de tres meses para la celebración de sesiones ordinarias

Art. 45. En las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, cada uno de los Secretarios tendrá voz y voto. Los miembros de las Comisiones, Representaciones y Direcciones establecidas en este Estatuto, estarán obligados a asistir a las sesiones y tendrán sólo derecho de voz.

Art. 46. Para que los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- a) Que haya estado presente la mayoría de los Secretarios en la sesión correspondiente.

- b) Que hayan sido aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los Secretarios presentes.

Art. 47.

Son obligaciones de los Subsecretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Asistir con toda oportunidad, en el horario establecido, a las oficinas del Sindicato para despachar los asuntos de su competencia.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
- c) Informar al Secretario General de todos los asuntos que tramiten.
- d) Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Secretaría.
- e) Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y representar al Sindicato en los actos y ceremonias en que sea comisionado.
- f) Informar en las sesiones del propio Comité acerca de los asuntos más importantes que haya tratado.
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas de la Sección Uno.
- h) Formular, en los casos que proceda, los presupuestos de su Secretaría y presentarlos al Secretario de Finanzas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Previa acuerdo del propio Comité, suplir en sus funciones a los demás Secretarios, cuando éstos se encuentren ausentes, soliciten licencia, desempeñen alguna comisión o no cumplan con sus funciones.
- j) Guardar el debido respeto al Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Guardar compostura en las oficinas del Comité y en aquellos lugares donde asistan con la representación del Sindicato.
- l) Además de cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, deberán colaborar en todas las actividades encomendadas por el Secretario General.
- ll) Abstenerse de emitir públicamente opiniones sobre la conducta o desempeño en su función, de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- m) No ejercer acto alguno que persiga fines contrarios a los del Comité Ejecutivo Nacional.

- n) Guardar absoluta reserva de los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos, Asambleas y plenos, que puedan causar perjuicio al Sindicato con su divulgación.
- ñ) Hacer del conocimiento del Secretario General cuando alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional falte a sus obligaciones.

Art. 48. Son obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación Jurídica, Política y Sindical de la organización.
- b) Extender los nombramientos y las credenciales a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las Comisiones, Representaciones y Direcciones.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Convocar a las Asambleas y Consejos de las Sección Uno.
- e) Acordar con los Secretarios, Presidentes de Comisiones, Representantes ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de la Comisión Mixta de Escalafón y del Director del Periódico, sobre los asuntos que los mismos le planteen.
- f) Avocarse a los problemas cuya pronta resolución no permita el acuerdo previo con los demás Secretarios, informado en la primera sesión que se celebre sobre el procedimiento seguido.
- g) Firmar toda la documentación relativa a las diversas Secretarías, previo acuerdo con el Secretario respectivo.
- h) Tener bajo su responsabilidad inmediata las actividades administrativas de las oficinas del Sindicato, y designar al personal de apoyo administrativo.
- i) Autorizar todas las operaciones de la Secretaría de Finanzas.
- j) Adquirir o enajenar bienes del Sindicato, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Llevar el control general de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, y turnar a las Secretarías respectivas los asuntos de su competencia.
- l) Emitir las Convocatorias para las Convenciones Nacionales y Congresos de Trabajo en los términos de este Estatuto. Convocar para las elecciones de delegados al Consejo de la Sección Uno.

- m) Rendir a la Convenciones Nacionales, Congresos de Trabajo y Asambleas de la Sección Uno, informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- n) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la suplencia de los Secretarios e integrantes de las Comisiones, Representaciones, Direcciones y Coordinaciones que se encuentren ausentes, gocen de licencia, desempeñen alguna comisión, no cumplan con sus funciones, hayan fallecido o presentado renuncia a su encargo.
- o) Estar en comunicación permanente con los coordinadores y en un término prudente resolver las peticiones que hicieren.
- p) Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal, la licencia con goce de sueldo por comisión sindical, que corresponda a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales.
- q) Otorgar licencia con goce de sueldo, por comisión sindical, al Secretario General del Comité Ejecutivo Local en funciones.
- r) Autorizar la cuota sindical que corresponde a los Comités Ejecutivos Locales, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.
- s) Autorizar el envío de las diferencias de las cuotas sindicales que correspondan a las secciones, ya sea por incremento a los salarios o por el inicio de operaciones de nuevos órganos jurisdiccionales.

Art. 49.

Son facultades y atribuciones del Secretario General:

- a) Hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Estatuto.
- b) Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos Nacionales, Asambleas y Plenos.
- c) Designar la adscripción que corresponda a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Gestionar licencias por comisión sindical, para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Imponer a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional la sanción que corresponda, de acuerdo a la gravedad del caso, por incumplimiento de sus obligaciones.
- f) Establecer la remuneración que percibirá el personal de apoyo administrativo.
- g) Encargar a los Subsecretarios Generales para su atención, alguno o algunos de los asuntos propios del Sindicato.

- h) Rescindir en su caso, el contrato de servicios celebrado con el personal de apoyo.
- i) Autorizar los viáticos necesarios para el adecuado desempeño de la representación encomendada a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Autorizar la elaboración de fistles con el logotipo del Sindicato, de manera exclusiva para los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Art. 50. Son funciones de los Subsecretarios Generales:

- a) Representar al Secretario General en todas las actividades que les encomiende.
- b) Sustituir al Secretario General de manera colegiada y de acuerdo a su ámbito de competencia en todas sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.
- c) Sustituir al Secretario General en ausencia definitiva, con la obligación de convocar al Congreso Nacional de Trabajo.
- d) En caso de renuncia del Secretario General, convocar al Congreso Nacional de trabajo, para que este conozca de ella, y designe al sustituto.
- e) Acordar con el Secretario General, sobre los asuntos tratados en su ausencia.
- f) Emitir conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias respectivas, al vencimiento de la gestión de los Comités Ejecutivos Locales.
- g) Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.

Art. 51. Son funciones del Secretario de Relaciones Laborales:

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.
- b) Intervenir, a petición de los Comités Seccionales, en los conflictos que se presenten con los titulares u otros servidores públicos.
- c) Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón.
- d) Recopilar para su estudio, las diversas disposiciones legales que en alguna forma tengan aplicación a las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Integrar colecciones con los ejemplares actualizados de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- f) Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

- g) Los demás asuntos que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 52.

Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos en los Estados:

- a) Asesorar o representar a los trabajadores sindicalizados de toda la República, en los conflictos que se presenten con motivo de su trabajo.
- b) Presentar demandas laborales ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, por el levantamiento de actas administrativas, sanciones o despidos, en contra de los trabajadores sindicalizados de toda la República; así como interponer los medios de defensa procedentes.
- c) Intervenir, con el Secretario de Trabajo y Conflictos en la Ciudad de México, en los conflictos intersindicales, que involucren a trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- d) Coadyuvar con el Secretario de Trabajo y Conflictos en la Ciudad de México, en la formulación, aplicación y actualización del catálogo de puestos del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 20, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- e) Informar y acordar, con el Secretario General o con el Comité Ejecutivo Nacional, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 53.

Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos en la Ciudad de México:

- a) Asesorar o representar a los a los trabajadores sindicalizados de la capital de la República, ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y litigar ante cualquier órgano administrativo, cuando se ventile algún conflicto que se suscite con la titularidad, proponiendo ante el Comité Ejecutivo Nacional la táctica que debe observarse para la resolución de esos problemas.
- b) Intervenir en los conflictos intersindicales que involucren a los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación.
- c) Participar conjuntamente con los titulares o representantes del Poder Judicial de la Federación, en la formulación, aplicación y actualización del Catálogo de Puestos, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Informar y acordar con el Secretario General, o en su caso con el Comité Ejecutivo Nacional, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 54.** Son funciones del Secretario de Organización en los Estados:
- a) Atender lo relativo a la organización de la Secciones del Sindicato, en toda la República.
 - b) Formular el padrón de cada una de las Secciones Locales Foráneas, para los efectos de la estadística de los miembros del Sindicato.
 - c) Mantener a todas las Secciones de la República en contacto fraternal con los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
 - d) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 55.** Son funciones del Secretario de Organización en la Ciudad de México:
- a) Atender todo lo relativo a organización de las Delegaciones del Consejo de la Sección Uno.
 - b) Formular el padrón de cada una de las Delegaciones ara efectos de la estadística y membresía de los agremiados al Sindicato en la capital de la República.
 - c) Coordinar las actividades del Sindicato, con las de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
 - d) Proyectar la imagen del Sindicato, coordinando su participación en mítines, actos, eventos, ceremonias y manifestaciones públicas.
 - e) Mantener al Sindicato en contacto fraternal con las organizaciones de servidores públicos federales.
 - f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 56** Son funciones del Secretario de Finanzas:
- a) Tener a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, el manejo de los fondos que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Recaudar el importe de las cuotas sindicales que las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, descuenten a los trabajadores, y abonar en la cuenta de cada Comité Ejecutivo Seccional el porcentaje que les corresponda.

- c) Rendir periódicamente un corte de caja al Comité Ejecutivo Nacional e informar a los Congresos Nacionales de Trabajo y Convenciones Nacionales, sobre su gestión.
- d) Solo mediante autorización expresa del Secretario General, podrá disponer de los fondos sindicales.
- e) Llevar la contabilidad y un minucioso registro de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos, distribuyéndolos de acuerdo con los presupuestos y las indicaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Intervenir directamente en todas las funciones y actos que organice el Sindicato, siempre que impliquen movimientos de fondos o un ingreso para el gremio.
- g) Facilitar a la Comisión de Vigilancia y Hacienda, los libros y documento en general, cuando así lo requiera, debiendo recabar justificante de la inspección.
- h) Cobrar a las Tesorerías del Poder Judicial de la Federación, las cuotas extraordinarias que se acuerden en las Convenciones.
- i) Efectuar en las instituciones bancarias, los movimientos de fondos que sean necesarios para cubrir las necesidades del propio Comité Ejecutivo Nacional, lo que deberá efectuarse en forma mancomunada con el Secretario General.
- j) Autorizar con su firma y la del Secretario General, los libros de movimientos de fondos del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Integrar debidamente la documentación para la elaboración de fistles con el logotipo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Federación, previa autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- l) En coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, enviar la cuota mensual que corresponda a las Secciones, así como las diferencias que se deduzcan por incremento al salario o inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.
A fin de proporcionar un sano manejo de las finanzas de los Comités Ejecutivos Locales, cuando toque renovación de los mismos, el Secretario de Finanzas únicamente depositará la parte proporcional que corresponda a los días que transcurran entre la fecha del depósito y aquella en la que se celebre la elección del nuevo Comité Local. En caso de reelección, el secretario de finanzas depositara el resto de las cuotas sindicales en un plazo no mayor de 48 horas.
- ll) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que le señale el Comité Ejecutivo Nacional.

- Art. 57.** Son funciones del Secretario de Previsión Social:
- a) Estudiar y plantear trabajos de beneficio social para los miembros de la organización.
 - b) Gestionar el establecimiento de seguros colectivos de cualquier índole y realizar los trámites conducentes para su pago, en beneficio de los integrantes de Sindicato y sus parientes.
 - c) Pugnar por la creación de una partida destinada al pago de funerales.
 - d) Pugnar, con la Secretaría correspondiente, por el establecimiento de guarderías infantiles en los lugares en que sean necesarias, para los hijos de los trabajadores y por el mejoramiento y adecuado funcionamiento de las ya existentes.
 - e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 58.** Son funciones del Secretario de Acción Política:
- a) Atender lo relativo a la actividad política, con los demás Sindicatos Federados.
 - b) Coadyuvar con aquéllos, cuando así lo soliciten, en la realización de actos electorales.
 - c) Coordinar la participación del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos políticos a que tenga que concurrir.
 - d) Acordar con el Secretario General, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular, de algún miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
 - e) Planear y coordinar las actividades de la Comisión Política del Sindicato.
 - f) Promover la orientación político-sindical y la capacitación electoral de la base trabajadora.
 - g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 59.** Son funciones del Secretario de Fondo de Ahorro:
- a) Será Secretario de la Junta de Administración de Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - b) Deberá conocer el contenido del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- c) Difundir entre los agremiados el Manual mencionado en los incisos anteriores, procurando que participe en el FONAC el mayor número de trabajadores del Poder Judicial de la Federación con derecho a ello.
- d) Gestionar la expedición de constancias individuales, de las aportaciones hechas en el FONAC a favor de los trabajadores.
- e) Vigilar que se reciba en el curso del mes de agosto de cada año, la liquidación anual neta que corresponde a cada trabajador.
- f) Vigilar que en el caso de terminación laboral, el trabajador reciba su liquidación en el mes de agosto siguiente a la fecha de separación.
- g) Los demás asuntos que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 60. Son funciones del Secretario de Asuntos Foráneos:

- a) Mantener en constante comunicación al Comité Ejecutivo Nacional, con los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Foráneas.
- b) Intervenir en la estructuración de las Secciones ya establecidas y en las de nueva creación.
- c) Establecer relaciones fraternales con las Secciones del interior de la República, mediante visitas periódicas para conocer de sus problemas particulares, informando en todo caso al Secretario General.
- d) Recibir y despachar toda la correspondencia que tenga relación con su Secretaría, previo acuerdo del Secretario General.
- e) Llevar los expedientes que correspondan en relación con las funciones que este Estatuto le asigna.
- f) Asistir a los eventos de carácter Federal en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación del Sindicato.
- g) Mantener constante comunicación con los coordinadores con la obligación de informar al Secretario General los aspectos tratados.
- h) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 61 Son funciones del Secretario de Acción Educativa:

- a) Elaborar para los agremiados de las secciones sindicales, programas y campañas educativas a nivel medio y medio superior.

- b) Promover y organizar conferencias, ciclos de estudio y certámenes de carácter educativo con los trabajadores.
- c) Tener bajo su responsabilidad la biblioteca del Sindicato de trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y apoyar la ejecución de convenios celebrados ente el ISSSTE y otras instituciones educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.
- d) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 62. Son funciones del Secretario de Habitación en los Estados:

- a) Pugnar porque los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en toda la República, posean vivienda propia.
- b) Intervenir con el Secretario General, en los actos de compraventa y arrendamiento de unidades habitacionales, multifamiliares y unifamiliares, puestas en los Estados a disposición de los trabajadores.
- c) Intervenir, conjuntamente con el Secretario General, en los actos jurídicos para la adquisición de terrenos en los Estados, destinados a unidades habitacionales para los agremiados.
- d) Intervenir, en unión del Secretario General, en la tramitación de los préstamos hipotecarios que soliciten los trabajadores de los estados a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales de la F.S.T.S.E.
- e) Formular y despachar la correspondencia relacionada con los conceptos arriba enumerados, sometiéndola a la consideración y firma del Secretario General.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 63. Son funciones del Secretario de Habitación en la Ciudad de México:

- a) Pugnar porque los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México, posean vivienda propia.
- b) Intervenir, con el Secretario General, en los actos de compraventa y arrendamiento de unidades habitacionales del Distrito Federal, puestas a disposición de los trabajadores.
- c) Intervenir, en unión del Secretario General, en los actos jurídicos para la adquisición de terrenos en la Ciudad de México, destinados a viviendas para los agremiados.
- d) Intervenir, asociado con el Secretario General, en la tramitación de los préstamos hipotecarios que soliciten los sindicalizados del Distrito Federal.

- e) Llevar la relación de los integrantes del Sindicato que ocupen departamentos en los edificios multifamiliares construidos por el ISSSTE y en viviendas o condominios financiados por FOVISSSTE.
- f) Vigilar, de acuerdo con la relación a que se refiere el inciso anterior, que los departamentos y viviendas correspondientes al Sindicato se encuentren ocupados por miembros del mismo.
- g) Formular y despachar la correspondencia relacionada con los conceptos arriba enumerados, turnándola a la consideración y firma del Secretario General.
- h) Distribuir previo acuerdo del comité Ejecutivo Nacional, los departamentos de los edificios multifamiliares propiedad del ISSSTE, que fuesen asignados al Sindicato, o que, perteneciendo a la dotación de éste, se desocupen, así como las viviendas y condominios que financiados por el Fondo de la Vivienda ISSSTE, se adjudiquen a los agremiados. Para el efecto anterior deberá tenerse como base la antigüedad del trabajador, el sueldo y la necesidad de vivienda de los solicitantes, apegándose en lo posible a lo dispuesto por los Reglamentos que rigen la adjudicación en el expresado Fondo de la Vivienda del Instituto.
- i) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 64.

Son funciones del Secretario de Capacitación Administrativa y Sindical:

- a) Promover la superación en la función administrativa, de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando la instauración y mejoramiento de academias dependientes del Poder Judicial de la Federación.
- b) Intervenir en los planes de acción y en la función pedagógica, técnica y administrativa del Centro Nacional de Capacitación Administrativa.
- c) Promover ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación, el mejoramiento económico de los egresados de los cursos del Centro Nacional de Capacitación Administrativa, como estímulo a su superación académica.
- d) Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, seminarios, etc., a fin de dar a conocer a los trabajadores los principios generales del sindicalismo burocrático, su significado y finalidades; así como el estudio del presente Estatuto.
- e) Organizar al menos una vez por año, un curso de inducción sindical que es impartirá a los Secretarios Generales de los comités Ejecutivos Locales que hayan sido electos durante la anualidad que transcurra. El curso comprenderá temas relativos al presente Estatuto, jurídicos, laborales, civismo, finanzas básicas, trámites ante el consejo de la Judicatura Federal, ISSSTE, FOVISSSTE y demás que se consideren útiles para el buen desempeño del cargo.

- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 65.

Son funciones del Secretario de Divulgación ideológica:

- a) Mantenerse informado y actualizado respecto de los programas relativos a la declaración de Principios, Programas de Acción, Estatuto e ideología política de éste Sindicato.
- b) Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones, seminarios, etc., a fin de que los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, puedan comentar y discutir las tesis ideológicas sustentadas por éste Sindicato, a fin de lograr su mayor difusión y conocimiento.
- c) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 66.

Son funciones del Secretario de Planeación y Evaluación:

- a) Elaborar un programa general de trabajo, para desarrollarse durante el ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional de que se trata conforme a la declaración de principios y programa de acción sustentados en este Estatuto.
- b) Bajo la Dirección del Secretario General, llevar a cabo en forma permanente, estudios para planear las políticas y actividades a seguir sobre aspectos trascendentales en beneficio de los trabajadores del poder judicial de la Federación.
- c) Organizar reuniones de consulta sindical con la participación de los trabajadores a fin de que sus puntos de vista sean considerados por el comité Ejecutivo Nacional para el desarrollo de sus actividades.
- d) Organizar y tener actualizado un archivo con los diversos programas de acción y declaración de principios de los sindicatos federales, así como instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones internas y externas de la organización sindical, sometiéndolas a la consideración del Secretario General.
- e) Las demás que se deduzcan e la índole de sus funciones.

Art. 67.

Son funciones del Secretario de Promociones Económicas:

- a) Participar en la formulación, aplicación y actualización del Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, conjuntamente con los titulares del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b) Gestionar la obtención de descuentos en bienes y servicios que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.

- c) Realizar gestiones a efecto de que el ISSSTE, a través de sus almacenes y tiendas, incremente continuamente la línea y calidad de las mercancías que ofrece, manteniendo los precios lo más bajo posible.
- d) Gestionar en forma permanente ante la subdirección de prestaciones económicas del ISSSTE, el incremento continuo de las asignaciones económicas periódicas para los créditos a corto y mediano plazo, créditos hipotecarios y demás prestaciones de este tipo que conceda el Instituto a los Sindicatos.
- e) Tramitar la expedición de credenciales de acceso a las tiendas oficiales que ofrezcan artículos a bajo precio.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Arto. 68. Son funciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones en los Estados:

- a) Tramitar las solicitudes foráneas de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios; gestionar el pago de las indemnizaciones globales a que tengan derecho los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible, y gestionar la expedición de los documentos necesarios.
- b) Promover a nivel nacional la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, informando cuales son los trámites para su eficaz disfrute.
- c) Formular toda la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola a consideración del Secretario General, para su tramitación.
- d) Tramitar la devolución de los depósitos efectuados por el Poder Judicial de la Federación en favor de sus trabajadores, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE, a aquellos trabajadores o sus familiares que tengan derecho a ello.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 69. Son funciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones en la Ciudad de México.

- a) Informar oportunamente a los interesados, los números de los cheques bancarios que les expida el ISSSTE, por los diversos conceptos que procedan.
- b) Tramitar las solicitudes de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios de los miembros del Sindicato en la Ciudad de México, procurando que se resuelvan favorablemente en el menor tiempo posible, gestionando la expedición de los documentos necesarios.

- c) Promover en la Ciudad de México la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, y de los trámites respectivos para su eficaz disfrute.
- d) Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- e) Formular toda la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola al acuerdo del Secretario General.
- f) Gestionar el pago de las indemnizaciones globales que a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación les concedan las Leyes relativas.
- g) Tramitar la devolución de los depósitos efectuados por el Poder Judicial de la Federación, al fondo de la Vivienda del ISSSTE, en favor de aquellos trabajadores del Distrito Federal o sus familiares que tengan derecho a ello.
- h) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 70. Son funciones del Secretario de Desarrollo Social:

- a) Programar actividades tendientes a promover la convivencia social de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con sus comunidades y la sociedad.
- b) Promover con los trabajadores programas ecológicos tendientes a la preservación del medio ambiente en su entorno laboral.
- c) Promover ante los trabajadores programas para su participación en prácticas ecológicas en sus comunidades.
- d) Promover la participación de foros e impulsar campañas de información, para elevar la conciencia ecológica.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 71. Son funciones del Secretario de Acción Juvenil:

- a) Coordinar con la juventud trabajadora del Sindicato, la realización de los programas de trabajo que previamente elabore.
- b) Coordinar con las Secretarías respectivas y los Secretarios Generales de las Secciones, las actividades tendientes a lograr la participación de la juventud sindicalista en concursos culturales o artísticos, eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.

- c) Pugnar por vincular a la juventud sindicalista, con el pensamiento y la acción de la Revolución Mexicana, procurando su participación en los festivales que organice el Sindicato.
- d) Servir de enlace con la Comisión Nacional de Educación de la FSTSE, a fin de obtener becas para la juventud trabajadora del Poder Judicial de la Federación que las solicite.
- e) Boletinar planes de estudio y horarios de los planteles educativos que guíen a los interesados a realizar determinados estudios.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 72. Son funciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- a) Pugnar por la superación de la mujer trabajadora del Poder Judicial de la Federación, a través de su participación en la elaboración de estudios, planes, programas de trabajo y en general en todas las actividades de organización sindical.
- b) Coordinar su acción con las Secretarías de Previsión Social, de Organización y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, para la elevación de la cultura de la mujer trabajadora del Poder Judicial de la Federación.
- c) Colaborar activamente con la Dirección Nacional de Acción Femenil de la FSTSE.
- d) Participar, en coordinación con las Secretarías de Previsión Social y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, en la organización y realización de las jornadas vacacionales, día del niño, día de la madre y demás actividades que ameriten la intervención activa de la mujer.
- e) Representar al Sindicato en todos los eventos par mujeres que se realicen en el País.
- f) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Convenciones y Congresos Nacionales, los estudios y problemas relativos a la mujer.
- g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 73. Son funciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene.

- a) Recabar información del ISSSTE, respecto de estudios y propuestas que puedan aplicarse a los trabajadores sobre medidas preventivas para abatir riesgos en los centros de trabajo.

- b) Promover que en cada una de las unidades de trabajo del Poder Judicial e la Federación, se establezcan las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, auxiliando a las Secciones Locales en la formulación de Reglamentos y Comisiones, procurando que se mantengan debidamente actualizados.
- c) Promover ciclos de conferencias para los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- d) Vigilar que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, lleven a cabo sus programas de acción con base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del ISSSTE, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en sus propios Reglamentos.
- e) Coordinar sus actividades con el Secretario General y con el Secretario de Previsión Social.
- f) Las demás que le correspondan en relación a sus funciones.

Art. 74.

Son funciones de Secretario de Patrimonio Sindical:

- a) Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, así como de los bienes muebles.
- b) Tener bajo custodia, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Secretario General.
- c) Someter a la consideración del Secretario General, para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.
- d) Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar, bienes muebles o inmuebles propiedad del sindicato, debiendo someterlos a la consideración del Secretario General.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 75.

Son funciones del Secretario de Préstamos a corto y mediano plazo:

- a) Tramitar todos los préstamos a corto y mediano plazo.

- b) Mantenerse informado sobre el presupuesto que corresponde al Sindicato sobre créditos a corto y mediano plazo.
- c) Vigilar en forma permanente el trámite de los créditos a corto y mediano plazo, para el efecto de que éste se simplifique.
- d) Proponer a nuestra central la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, cambios en el sistema que aceleren la tramitación de los créditos a corto y mediano plazo.
- e) Formular estudios para establecer mayor equidad y efectividad en la asignación de los créditos.
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 76 Son funciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas:

- a) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a premios, estímulos y recompensas en beneficio de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- b) Coadyuvar con la oficina encargada de otorgar los premios, estímulos y recompensas en la elaboración de los padrones correspondientes.
- c) Tramitar la expedición de las medallas, a las que se hacen merecedores los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con el Secretario General.
- d) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 77 Son funciones del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa:

- a) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, organizando conferencias, exposiciones, concursos y círculos literarios.
- b) Fomentar el arte en todas sus manifestaciones, promoviendo la creación de grupos artísticos, centros de convivencia familiar, cultural y recreativos.
- c) Elaborar el plan de trabajo que sobre Fomento Turístico y Promoción Recreativa debe realizar el sindicato.

- d) Tener a su cargo la realización de los programas de Fomento Turístico y Promoción Recreativa aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Organizar las jornadas vacacionales, coadyuvando con la Secretaría de Previsión Social.
- f) Organizar y realizar excursiones, previa aprobación del Secretario General, a lugares históricos y centros turísticos del país.
- g) Elaborar y actualizar en forma permanente el padrón de los hijos de los trabajadores en edad de asistir a los Centros de Desarrollo Infantil y de recibir obsequios por parte del Sindicato.
- h) Organizar, en coordinación con las Secretarías de Previsión social y de Acción Femenil las festividades del día del niño, del día de la madre y del personal de los primeros niveles del catálogo de puestos, y demás festejos que se presenten.
- i) Proporcionar a las secciones del Sindicato, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello datos de agencias de viajes oficiales y privadas, acerca de itinerarios, paquetes turísticos, costos y reservaciones.
- j) Servir de enlace entre los trabajadores de las Secciones Locales Foráneas y la agencia TURISSSTE, a efecto de tramitar reservaciones, anticipos de transportación, hospedaje, descuentos, etc.
- k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 78. Son funciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Asesorar a los miembros del Sindicato, respecto a problemas distintos a los de la competencia de las Secretarías de trabajo y Conflictos.
- b) Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de las Representaciones.
- c) Auxiliar a las Secciones del Sindicato en los asuntos legales, cuando éstas lo soliciten.
- d) Coadyuvar con las Secretarías de Relaciones Laborales y de Trabajo y Conflictos cuando así se le requiera.
- e) Participar en audiencias públicas que versen sobre iniciativas de ley, reformas legales y demás consultas de esa naturaleza.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 79. Son funciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

- a) Intervenir, previo acuerdo del Secretario General, en la revisión del Reglamento de Escalafón, de común acuerdo con la titularidad del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b) Integrar las Comisiones Mixtas de Escalafón en todas las Secciones Sindicales de la República.
- c) Mantener actualizado el escalafón de los empleados de base del Poder Judicial de la Federación.
- d) Actualizar el proceso escalafonario en concordancia con la Reforma Administrativa.
- e) Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 80. Son funciones del Secretario de Estadística:

- a) En coordinación con la Secretaría General, Secretarios Seccionales y Delegados de las unidades de trabajo de la Sección Uno, recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieren para la elaboración de padrones para los eventos a realizar por el sindicato.
- b) En coordinación con la Secretaría de Organización en los Estados, integrar y mantener actualizado el banco de datos, que comprenda las acciones en los Estados de la República, así como las fechas en que deba hacerse la renovación de los comités Ejecutivos Seccionales de nuestra organización sindical.
- c) En coordinación con la Secretaría de Organización en la Ciudad de México formular los cuadros estadísticos de la Sección Uno.
- d) Hacer acopio de la información que sea necesaria para la buena marcha del sindicato.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 81. Son funciones del Secretario de Acción Social:

- a) Coordinar la actividad social de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, mediante la realización de reuniones, convivencias, mesas redondas, seminarios, etc., que tengan como finalidad robustecer los vínculos de solidaridad entre los trabajadores.

- b) Coordinar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación para que participen en colectas de beneficencia, obras de beneficio social, visitas a trabajadores y sus familiares en caso de enfermedad.
- c) Organizar la bolsa de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y la ayuda mutualista para casos de enfermedad y defunción.
- d) Controlar el directorio del Poder Judicial de la Federación a nivel titularidad y trabajadores, incluyendo nombres, domicilios, fechas conmemorativas, etc., así como de los cónyuges, a efecto de que oportunamente se les manifieste felicitación o, en su caso, condolencia.
- e) Coordinarse con la Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa, a efecto de planear y llevar a cabo jornadas culturales en las que pueda participar el mayor número de trabajadores.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 82. Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- b) Difundir a las Secciones que integran el Sindicato de Trabajadores y a la opinión pública, los actos más relevantes en materia sindical, política y social.
- c) Tener a su cargo el archivo y su incremento, de las publicaciones que se hagan en relación con las actividades del Sindicato, y formular un directorio de las publicaciones sindicales que se editen en México.
- d) Mantener relaciones con todas las fuentes de información: prensa, radio, cine, televisión, etc.
- e) Proponer al Secretario General la edición de diversas publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 83. Son funciones del Secretario de Promoción Deportiva:

- a) Organizar y fomentar el deporte, entre los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, para su desarrollo integral.
- b) Intervenir ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación a fin de que, en el presupuesto, se mantengan anualmente las partidas para deporte.

- c) Organizar competencias deportivas entre los diversos equipos del Sindicato, y con los equipos de otros Sindicatos.
- d) Organizar competencias deportivas, entre los equipos deportivos de la Sección Uno y de las Secciones de toda la República.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 84. Corresponde a la Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Mayores para Mandos Medios:

- a) Atender lo relativo a la aplicación de los seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores de esa categoría y sus familiares, para lograr su cabal cumplimiento.
- b) Gestionar ante las aseguradoras correspondientes la mejor atención para los trabajadores y sus familiares.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las aseguradoras.
- d) Orientar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los seguros de gastos médicos mayores.
- e) Intervenir en todas las cuestiones que deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 85. Corresponde a la Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores para personal operativo.

- a) Atender lo relativo a la aplicación de los seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores de esa categoría y sus familiares, para lograr su cabal cumplimiento.
- b) Gestionar ante las aseguradoras correspondientes la mejor atención para los trabajadores y sus familiares.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las aseguradoras.
- d) Orientar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los seguros de gastos mayores.
- e) Intervenir en todas las cuestiones que deriven de la naturaleza de su cargo.

- Art. 86.** Son funciones del Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE en los Estados:
- a) Vigilar que las Subdirecciones de Servicios Médicos Regionales en toda la República, proporcionen a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho conforme a la ley, con toda eficiencia y regularidad.
 - b) Pugnar por la ampliación y mejoramiento de los servicios médicos existentes y el establecimiento y ampliación de los que, en razón de número de trabajadores, se requieran en el interior de la República.
 - c) Específicamente cuidar que se otorguen con toda eficiencia los servicios médicos a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, en las clínicas y hospitales, en consulta externa y en atención hospitalaria.
 - d) Pugnar por el establecimiento de farmacias de descuento.
 - e) Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajo foráneos.
 - f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

- Art. 87.** Son funciones del Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE en la Ciudad de México:
- a) Vigilar que la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTE , proporcione a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a su familiares derechohabientes en la Ciudad de México, los servicios médicos a que tienen derecho legalmente, con toda eficiencia y regularidad.
 - b) Pugnar por la ampliación y mejoramiento de los servicios médicos existentes en la Ciudad de México y el establecimiento y ampliación de los que, en razón del número de trabajadores, se requieran.
 - c) En forma específica vigilar que se presten con toda eficiencia los servicios médicos a los agremiados del Distrito Federal y a sus derechohabientes, en las clínicas, hospitales, en consulta externa y en atención hospitalaria.
 - d) Pugnar por el establecimiento de farmacias de descuento.
 - e) Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajo del Distrito Federal.
 - f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 88. Son funciones del Secretario de Acción y Promoción Electoral:

- a) Estar actualizado e informado de la Ley Electoral Federal que rige en nuestro País, y de este Estatuto.
- b) Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, los programas que tiendan a motivar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en el análisis y discusión de los problemas derivados de los procesos electorales.
- c) Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones, seminarios, etc., a fin de comentar, discutir y lograr su mayor divulgación y conocimiento.
- d) Elaborar y actualizar listas de los compañeros del Sindicato que deseen participar en los procesos electorales de las diversas elecciones federales.
- e) Organizar conferencias y reuniones con los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a fin de tenerlos informados en forma exhaustiva del procedimiento electoral establecido en el artículo 105 de este Estatuto.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 89. Son funciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

I.- Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con otras agrupaciones de Trabajadores, promoviendo la colaboración con otros Sindicatos Federados, para el logro de estos fines.

II.- Promover campañas Nacionales e Internacionales, tendientes a fortalecer al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y plantear soluciones viables a los problemas de interés Nacional e Internacional.

III.- Asistir a los eventos de carácter Nacional e Internacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación del Sindicato.

IV.- Mantener al día y debidamente ordenado, el Directorio de los Organismos Nacionales e Internacionales, con los que el Sindicato mantenga relaciones, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.

V.- Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales del Sindicato con las Organizaciones de Trabajadores de los demás países del mundo, como consecuencia de los acuerdos tomados en Encuentros, Congresos, Consejos Nacionales e Internacionales.

VI.- Establecer relaciones fraternales con Organizaciones de Trabajadores de otros países, cuyos principios y programas de acción, sean congruentes con la política general que postula el Sindicato.

VII.- Dar seguimiento a las resoluciones tomadas y asistir a los eventos de carácter Internacional en los que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación del Sindicato.

VIII.- En coordinación con el Secretario General establecer los mecanismos para garantizar la participación activa y permanente del Sindicato en Organismos y Foros Internacionales.

IX.- Promover y participar en la realización de Foros con Organismos Internacionales, para impulsar y fortalecer políticas en defensa de los derechos de los trabajadores.

X.- Mantener el intercambio permanente de publicaciones con Agrupaciones Nacionales y Organismos Internacionales para incrementar el acervo del Sindicato.

XI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 90. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a)** Levantar las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de las Asambleas y Consejos de la Sección Uno.
- b)** Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que levante el Comité Ejecutivo Nacional, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- c)** Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d)** Dar cuenta en cada Pleno con los asuntos tratados en la sesión precedente, y con la minuta del acta relativa.
- e)** Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General, el libro de actas y de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- f)** Dar cuenta con la correspondencia en cartera.
- g)** Formular la correspondencia y autorizar ésta y los documentos que correspondan a su Secretaría, junto con el Secretario General.
- h)** Autorizar, junto con el Secretario General, las comunicaciones que se dirijan a las Secciones o a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en las que se den a conocer las resoluciones tomadas en las sesiones del

propio Comité, Asambleas, o Consejos de la Sección Uno para su debido cumplimiento.

- i) Autorizar con los Secretarios respectivos, las peticiones que se sometan a los diversos funcionarios ante quienes gestione el Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Firmar con el Secretario General, las credenciales que expida el Sindicato.
- k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 91. Son funciones del Oficial Mayor:

- a) Supervisar la disciplina durante las labores que desempeñe el personal administrativo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Desempeñar fielmente todas las funciones y comisiones que le asignen.
- c) Mantener el inventario de los bienes muebles que forman el patrimonio sindical.
- d) Procurar que las oficinas del Sindicato estén siempre habilitadas de papelería y útiles necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- e) Supervisar y tramitar la correspondencia girada con motivo de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Llevar al corriente el trámite y expedición de credenciales oficiales del Sindicato.
- g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES.

Art. 92. Los Comités Ejecutivos Locales se compondrán de:

- I. Un Secretario General.
- II. Un Subsecretario General.
- III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos
- V. Un Secretario de Organización.
- VI. Un Secretario de Finanzas
- VII. Los demás Secretarios y Comisiones que la Asamblea estime necesarios designar.

Las planillas contendientes en el proceso electoral deberán presentar candidatos que cumplan con los requisitos de las fracciones I a VI. En

caso de que exista Asamblea previa al proceso electoral, podrán designarse las secretarías que en la misma establezcan.

Art. 93. Son obligaciones de todos los Secretarios:

- a) Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo Local.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas de la Sección.
- c) Dar a conocer al Secretario General todos los asuntos que tramiten.
- d) Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Secretaría, y
- e) Aceptar los acuerdos del Comité Ejecutivo Local o de las Asambleas y representar al Sindicato en los actos y ceremonias que se determinen.
- f) Rendir a los trabajadores sindicalizados de su sección, un informe anual y financiero, sobre la labor desarrollada por el Comité Ejecutivo Local, teniendo la obligación de remitir, copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 93 Bis. Las cuotas sindicales y los apoyos económicos del Comité Ejecutivo Nacional, están destinados al pago de gastos de administración, operación y representación de los trabajadores.

Art. 94. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar a su Sección en los actos en que participe.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo acordado en las asambleas.
- c) Firmar la correspondencia y la documentación de la Sección en unión del Secretario respectivo.
- d) Recibir del Comité Ejecutivo Nacional el importe de las aportaciones que correspondan a la sección.
- e) Autorizar las erogaciones y operaciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas.
- f) Convocar a las Asambleas de la Sección, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos.
- g) Convocar al Comité Ejecutivo Local, en forma económica, a una sesión para acordar respecto a problemas de gravedad que se presenten en el momento.
- h) Tramitar los asuntos de la Sección y emitir oficios correspondientes.

- i) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Local, excepto en los casos que prevén los artículos 42, inciso II, y 33 de este Estatuto.
- j) Nombrar las Comisiones Extraordinarias que requieran las actividades de Sección.
- k) Encabezar la Delegación que asista a las Convenciones Nacionales y a los Congresos Nacionales de Trabajo.
- l) Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la licencia con goce de sueldo, por comisión sindical, que corresponde a la Sección.
- m) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la actualización de las cuotas sindicales de acuerdo a los incrementos salariales que se den en el año o por el inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales, o Unidades Administrativas.
- n) Participar en la celebración del Día del Trabajador del Poder Judicial de la Federación, con base en el programa que autorice el Consejo de la Judicatura Federal.
- ñ) Organizar y coordinar con las Administraciones Regionales, el Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos Sindicalizados del Poder Judicial de la Federación.
- o) Integrar la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Art. 95. Son funciones del Subsecretario General:

- a) Representar al Secretario General de la Sección en todas las actividades que le sean encomendadas.
- b) Substituir al Secretario General en todas sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.
- c) Sustituir al Secretario General en ausencia definitiva, hasta concluir el periodo para el que fue electo el Comité Ejecutivo Local que se encuentre en funciones.
- d) Acordar con el Secretario General sobre el desahogo de los asuntos tratados en su ausencia.
- e) Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.

Art. 96. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Intervenir en todos los asuntos y conflictos que se susciten entre los Titulares y los miembros de la Sección o entre éstos.

- b) Patrocinar la tramitación de los asuntos de los miembros de la Sección ante las autoridades sindicales.
- c) Colaborar con la Comisión de Escalafón cuando ésta así lo determine.
- d) Prestar su colaboración a los Secretarios de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éstos lo soliciten; y
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 97. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Local y de las Asambleas.
- b) Dar lectura a las actas y dar cuenta con la correspondencia relativa que obre en cartera.
- c) Girar la correspondencia que resulte de los acuerdos y firmarla junto con el Secretario General.

Art. 98. Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Atender todo lo relativo a la Organización de la Sección sindical.
- b) Formular el padrón con los requerimientos del personal sindicalizado, para efectos de ingresarlo a estadística y darle la solución.
- c) Controlar el padrón sindical para la organización de eventos.
- d) Emitir citatorios para las asambleas en unión del Secretario General Local.
- e) Procurar el mayor contacto fraternal con otras organizaciones sindicales.
- f) Organizar en coordinación con el Secretario General, el evento del Día de Trabajador del Poder Judicial de la Federación.
- g) Recabar la información necesaria para la aplicación del Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.
- h) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 99. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Rendir anualmente el informe financiero al Comité Ejecutivo Local, con el soporte documental correspondiente y publicarlo, conjuntamente con el Secretario General para conocimiento de los miembros de la Sección.
- b) Solo mediante autorización expresa del Secretario General de la Sección, podrá disponer de los fondos sindicales.}
- c) Llevar la contabilidad y registro minucioso de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos y el visto bueno del Secretario General, de acuerdo con las indicaciones del Comité Ejecutivo Local.
- d) Intervenir directamente en todas las actividades que organiza la Sección y que impliquen movimientos de fondos o un ingreso para el gremio.
- e) Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia. Los libros y documentos que le requieran, debiendo recabar el acuse respectivo.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Art. 100. Para formar parte de los Comités Ejecutivos Seccionales se requieren los mismos requisitos que el artículo 40 fija para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional; pero en el caso de integración de secciones Sindicales que correspondan a la creación de nuevas unidades de trabajo, en localidades donde no existan dependencias del Poder Judicial de la Federación, los candidatos a ocupar cargos sindicales no tienen obligación de cumplir los requisitos de antigüedad que ese numeral exige.

Art. 101. Los Comités Ejecutivos Locales durarán en su cargo cuatro años. Salvo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de éste Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LA SECCIÓN UNO

Art. 102. La representación del Comité Ejecutivo de la Sección Uno, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para ejecutar los acuerdos de las Asambleas.

Art. 103. Para una mejor atención de los problemas de los Trabajadores en la Sección Uno y una efectiva defensa de sus intereses, se constituye un Consejo con Delegados integrados por los representantes sindicales de todas y cada una de las áreas Administrativas y Órganos

Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como los diversos Institutos de la Judicatura Federal. Debiéndose designar delegados en los órganos Jurisdiccionales, Direcciones, Coordinaciones, Oficinas, Secretarías, Subsecretarías y Comisiones de nueva creación donde exista personal sindicalizado y en aquellas unidades de trabajo ubicadas en áreas o domicilios diversos.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, requerirá cada seis meses a las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, el listado actualizado de trabajadores sindicalizados, a fin de estar en posibilidad de convocar a la elección de delegados que corresponda.

Art. 104. El Consejo de Delegados se constituye como lo señala el artículo anterior.

Entendiéndose como delegado, al representante de los trabajadores de cada órgano jurisdiccional o unidades administrativa ante el Comité Ejecutivo Nacional. Sin dificultades para representar al sindicato, o a sus compañeros, ante personas físicas o morales, de naturaleza pública o privada; consecuentemente, no deben asistir con ese carácter al levantamiento de actas administrativas o a cualquier acto jurídico contrario a los intereses de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en general.

Art. 105. Los Delegados serán electos en asamblea, presidida por los representantes del Comité Ejecutivo Nacional que deberá celebrarse en los meses posteriores en que se efectúe la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y durarán en su cargo cuatro años. Podrán ser removidos a petición de la mayoría de los miembros del sindicato, adscritos al órgano jurisdiccional o área administrativa a la que pertenezcan, previa solicitud que se haga por escrito al Comité.

El candidato que obtenga el segundo mayor número de votos, será considerado suplente, tomara protesta en el mismo acto en que lo haga quien gano la elección y, como su nombre lo indica, su función consistirá en asistir al delegado sindical cuanto este lo estime necesario, así como asistir su ausencias. No podrán ser candidatos en la elección de delegado sindical, los trabajadores ausentes por cualquier razón al momento de la elección. Tratándose de trabajadores de áreas administrativas, será necesario un mínimo de cinco trabajadores, para tener derecho a ser representados por un delegado sindical.

Art. 106. Para ser Delegado se requiere ser miembro activo del Sindicato, estar al corriente en el pago de sus cuotas y ser trabajador de base. Por cada delegado propietario habrá un suplente que estará en funciones por ausencia del propietario.

Si una vez electo por necesidades del servicio, el delegado propietario ocupa provisionalmente un puesto de confianza hasta por dos meses, será el suplente quien se haga cargo de la representación sindical del órgano jurisdiccional o área administrativa correspondiente hasta el momento en el que aquel ocupe nuevamente su plaza de base.

Si la ocupación del puesto de confianza es provisional, el delegado debe notificar al Comité Ejecutivo Nacional por escrito, en el que debe especificar la plaza de confianza que ocupará, el periodo inicial por el que lo hará, si existe la posibilidad de que se prolongue, el nombre del delegado suplente y si éste está en condiciones de asumir la plena representación del área u órgano de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

A falta de delegado suplente que sustituya una ausencia del propietario de más de dos meses, será necesario celebrar nueva elección.

Art. 107. El consejo velará por los intereses de los miembros de la Sección Uno y celebrará sus Asambleas Ordinarias con intervalos no mayores de seis meses. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así lo ameriten o lo soliciten la mitad más uno de los Delegados de la Sección.

Art. 108. El Consejo se reunirá mediante citatorios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y será presidido por el Secretario General del Sindicato.

Art. 109. El Consejo conocerá de los asuntos que interesen o afecten a los miembros de la Sección Uno, a fin de dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional. Y éste por conducto de su Secretario General acreditará a la Secretaría respectiva para que se avoque a la solución del problema.

Art. 110. Los acuerdos que tomen en las Asambleas serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 111. Para la designación de Delegados de la Sección Uno a las Convenciones Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional solicitará a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el padrón de los trabajadores sindicalizados, el cual será entregado a cada uno de los contendientes, para que estén en posibilidad de proponer sus delegados a la Convención.

La lista deberá entregarse a la Comisión Nacional de Procesos Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, antes de iniciar el proceso de elección. Por cada ochenta votos que obtenga la planilla se le asignará un delegado, siguiendo el orden decreciente de la lista presentada, la cual no podrá variarse por ningún motivo.

Las bases del proceso electoral serán dadas a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Convocatoria respectiva. Los aspirantes a delegados deberán ser empleados de base o interinos, tener una antigüedad mínima de dos años al servicio del Poder Judicial de la Federación y estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

Al finalizar el cómputo de la elección, los integrantes de la Comisión Nacional del Proceso Electoral darán a conocer, tomando en cuenta el resultado del proceso, el total de Delegados que correspondan para cada contendiente; elaborando oportunamente un acta, en la que hagan constar todas las incidencias ocurridas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LAS COMISIONES, DIRECCIONES Y COORDINACIONES

Art. 112. Las Comisiones a que se refiere el artículo 18 de este estatuto, estarán integradas por un Presidente, un Primer Secretario, un Segundo y dos Vocales.

Art. 113. El término del encargado de las Comisiones será de cuatro años, salvo la remoción a que se refiere el artículo 19 del Estatuto.

Art. 114. Para ser electo integrante de las Comisiones de Vigilancia y Hacienda, de Justicia y Política, se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con una antigüedad de no menor de un año al día de la elección.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales en ningún caso.
- d) No ocupar ningún otro cargo sindical.

Art. 115. Compete a la Comisión de Vigilancia y Hacienda:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones correspondientes a los directivos del Sindicato, salvo las facultades reservadas a las Convenciones Nacionales.
- b) Investigar las infracciones que comentan los Funcionarios Sindicales respecto a este Estatuto.
- c) Fiscalizar siempre que lo estime conveniente, el estado financiero del Comité Ejecutivo Nacional, y el de las Secciones, desahogando las actuaciones con las formalidades pertinentes.

Art. 116. La Comisión de Vigilancia y Hacienda podrá funcionar con cuatro miembros, bastando tan sólo la presencia de tres de ellos para que pueda actuar válidamente, siempre y cuando en este último caso los acuerdos a que se llegue sean por unanimidad.

Art. 117. La Comisión de Vigilancia y Hacienda, para iniciar una investigación en contra de un Funcionario Sindical, podrá obrar de oficio o a petición de algún miembro del Sindicato.

Art. 118. Si algún miembro del Sindicato pidiera la investigación, acompañará a su escrito petitorio los documentos y demás datos de prueba que tenga en su poder, señalando en su caso, los lugares de donde se pueden recabar por la Comisión los que por su naturaleza no pudiere adjuntar a su escrito.

Art. 119. Recibida la petición, el Presidente de la Comisión formará un expediente y al siguiente día hábil dará cuenta a la propia Comisión para resolver el inicio de la investigación.

Art. 120. Si el acuerdo fuere en el sentido de admitirse, en éste se expresarán los fundamentos en que se apoye, señalándose un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente al del precitado acuerdo, para que se practiquen las diligencias y se reciban las pruebas correspondientes.

Art. 121. Si por lo contrario, el acuerdo fuere en el sentido de no admitirse, se precisarán las razones y fundamentos que se tengan para ello, haciéndose saber al peticionario, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Art. 122. En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, en los términos previstos en este Estatuto.

Art. 123. La Comisión de Vigilancia y Hacienda practicará, para el desempeño de si cometido, las visitas e investigaciones necesarias y pedirá las informaciones que fueren pertinentes. En cada caso levantará que el ofendido denuncie a la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia

Art. 124. Si las investigaciones de la Comisión tuvieran como resultado el descubrimiento de una falta u omisión, denunciará inmediatamente a los presuntos responsables ante la Comisión de Justicia y lo hará saber al Comité de la Sección respectiva; la violación a este artículo ameritará que el ofendido denuncie a la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia.

Art. 125. La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda podrá hacerse cuando hubiere conformidad entre tres de sus miembros o entre todos sus integrantes. Si alguno de los integrantes no estuviera conforme, podrá expresarlo así por medio de escrito, el que se adjuntará al expediente respectivo.

Art. 126. Cuando el resultado de las investigaciones de la comisión no fuere el descubrimiento de una falta u omisión, archivará el expediente respectivo, haciendo saber su acuerdo al peticionario, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Art. 127. En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación en los términos previstos en este Estatuto.

Art. 128. La información en la Comisión a las Secciones de Sindicato, se hará mediante oficio dirigido al Comité Ejecutivo Local y firmado por los integrantes de la citada Comisión, en el que se exprese la remisión del expediente a la Comisión de Justicia.

Art. 129. La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia, se hará mediante escrito firmado por los integrantes de aquélla en el que se expresen, fundándose en las constancias del expediente, las razones de la propia denuncia; con este escrito remitirá la Comisión de Vigilancia y Hacienda el expediente de investigación y todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia o, en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pudiere remitir en igual forma, o acompañará y ofrecerá las pruebas al mismo tiempo.

Art. 130. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda deberán excusarse, por las causas siguientes:

- I.- Cuando tengan parentesco con el peticionario o con el denunciado.
- II. Cuando tengan el carácter de peticionario o de denunciado.
- III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

Art. 131. Si algún integrante de la Comisión se encontrare comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, deberá excusarse por escrito. Su falta la cubrirá el suplente

respectivo, designado según el artículo 42, inciso f), de este Estatuto, a instancia de la Comisión de Vigilancia, después de haber calificado y dictado acuerdo aceptando la excusa.

Art. 132. No son recusables los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda; pero el afectado podrá denunciarlos ante la Comisión de Justicia cuando infringieren este Estatuto o contravinieren los principios inherentes a sus cargos sindicales.

Art. 133. La Comisión de Justicia conocerá:

a). De las infracciones que a este Estatuto cometan los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, previa denuncia que ante la misma se presente.

b). De las infracciones u omisiones que en contra de este Estatuto cometan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previa denuncia que ante ella presente la Comisión de Vigilancia y Hacienda.

c). Determinar e imponer la o las sanciones que merezca el infractor, por la violación cometida, dentro de las que enumera el artículo 159 de este Estatuto.

Art. 134. El procedimiento ante la Comisión de Justicia se abrirá por medio de denuncias, que sólo se harán por escrito.

Art. 135. Las denuncias a que se refiere el artículo anterior serán presentadas:

I. Por la Comisión de Vigilancia y Hacienda cuando el o los denunciados sean Funcionarios Sindicales.
Por los Directivos Sindicales, cuando el o los denunciados no sean Funcionarios Sindicales.

II. Por los miembros que no sean Funcionarios Sindicales, cuando el o los denunciados tampoco lo sean.

Art. 136. Con su escrito, el denunciante acompañará:

I. Copia del mismo, para el traslado respetivo.

II. Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia o, en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no puedan remitirse en igual forma; o acompañará y ofrecerá las pruebas a la vez.

Art. 137. El presidente de la Comisión de Justicia recibirá el escrito de denuncia y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora indicando la documentación aportada con el mismo. Esto último deberá hacerlo también en otra copia del escrito de denuncia, si el denunciante la presenta para el efecto.

Art. 138. Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente y dará cuenta la Comisión de Justicia la que decidirá si es de admitirse o no; en caso afirmativo dictará acuerdo admitiéndolo, citando los fundamentos en que se apoye para ese efecto, y señalará un plazo de 15 días hábiles para que el denunciado formule contestación o de 30 días si éste residiere fuere del Distrito Federal.

Art. 139. La copia a que se refiere el artículo 136, fracción I, será para el denunciado y se le entregará a más tardar al día hábil siguiente de admitida la denuncia.

Art. 140. Si el denunciante no cumpliera con una o con las dos fracciones del artículo 136, la Comisión de Justicia mediante acuerdo y en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación, mediante oficio, requerirá al denunciante para que cumpla.

Art. 141. Si el denunciante cumpliera con el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá en los términos del numeral 138, en su parte relativa; en caso contrario se estará a lo mandado en el diverso 142 de este Estatuto.

Art. 142. Para el caso de que el denunciante no cumpla con el requerimiento establecido en el artículo 140, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Art. 143. El denunciado, con su contestación, adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación.

Estas últimas serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión de Justicia señale, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la contestación o de 30 si el denunciado residiera fuera del Ciudad de México.

En el mismo acuerdo, si el denunciante hubiera ofrecido alguna prueba que por su naturaleza no haya podido acompañar a su escrito de denuncia, fijará día y hora para que se desahogue dentro de uno u otro término, según el caso.

Art. 144. Si el denunciado no contestare el escrito de denuncia o I hiciere sin ofrecer las pruebas que por su naturaleza no hubiese podido adjuntar a su contestación, transcurrido el término a que se refiere el artículo 143, la Comisión, al día hábil siguiente, dictará un acuerdo consignando el vencimiento del término y las pruebas aportadas y desahogadas.

En caso de que el denunciado ofrezca pruebas, la Comisión dictará un acuerdo, al día hábil siguiente de transcurrido el término, que señala el segundo párrafo del artículo anterior

Art. 145. Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Justicia dispondrá de un plazo de 5 días para emitir su dictamen contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo.

Art. 146. En cualquier estado en que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la Comisión de Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas.

Art. 147. Los miembros de la Comisión de Justicia serán los responsables de los expedientes que ante ella se tramiten.

Art. 148. Los integrantes de la Comisión de Justicia deberán excusarse y podrán ser recusados, por las causas siguientes:

- I. Cuando tengan parentesco con el denunciante o con el denunciado.
- II. Cuando tengan el carácter de denunciante o de denunciado.
- III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

Art. 149. Si algún integrante de la Comisión de Justicia se encontrara comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, no podrá opinar, votar, ni firmar el dictamen, debiendo excusarse por escrito y su falta la cubrirá el suplente designado de acuerdo con lo previsto por el artículo 42, inciso f), de este Estatuto, a instancia que para el efecto formule la Comisión de Justicia, después de haber calificado y dictado acuerdo aceptando la excusa. Los actos a que se refiere este artículo tendrán lugar antes de que se dicte el acuerdo que señala el artículo 138.

Art. 150. Los integrantes de la Comisión de Justicia podrán ser recusados en cualquier estado del juicio, por el denunciante o por el denunciado. El escrito de recusación será calificado por los cuatro miembros restantes de la Comisión. Si la recusación fuere admitida, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 151. Si la recusación recae sobre el Presidente de la Comisión, la presidencia será desempeñada por el Primer Secretario.

Art. 152. Para el estudio de las recusaciones, la Comisión de Justicia dispondrá de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se presente el escrito, suspendiéndose el procedimiento. Cuando esté corriendo un término, los días que faltaren seguirán contándose a partir del día siguiente al en que se haya notificado a las partes la resolución correspondiente.

Art. 153. Si el suplente designado también se excusare o fuere recusado, conocerán del asunto los cuatro miembros restantes de la Comisión.

Art. 154. Los dictámenes de Justicia serán por escrito, fundados en las constancias del expediente y razonados, según el juicio de la Comisión.

Art. 155. Para que la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia sea válida, se necesitará que lo firmen tres de sus miembros, por lo menos. El que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular, fundado y por escrito.

Art. 156. En el desempeño de su cargo, la Comisión de Justicia se allegará todos los medios de prueba que crea necesarios para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes.

Art. 157. La comisión de Justicia desechará y ordenará al archivo de las denuncias:

- I- Cuando no sean hechas por las personas enumeradas en el artículo 135.
- II- Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 136.

Art. 158. Si la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia fuera absolutorio, ordenará el archivo del expediente, previo acuerdo de la misma. Si fuera condenatorio decretará la sanción que corresponda.

Art. 159. Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Justicia son:

- a) Amonestación privada o pública
- b) Multa
- c) Punto malo en el tabulador respectivo

- d) Suspensión de derechos, y
- e) Expulsión

Art. 160. Cuando las sanciones que deban aplicarse sean de las comprendidas en los incisos a), b), c) y d), del artículo anterior, la Comisión remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo Nacional, que se encargará de ejecutarla. Si la sanción fuere la comprendida en el inciso e), del mismo artículo, la Comisión de Justicia comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo Nacional, reservándose el expediente para dar cuenta en el siguiente Congreso Nacional, para que ahí se resuelva en definitiva la controversia.

Art. 161. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Política:

- a) Fomentar, en coordinación con los Secretarios de Organización, las relaciones del Sindicato con los demás sindicatos Federados del Estado, así como con las organizaciones obreras y campesinas, buscando estrechar los lazos fraternales.

- b) Asistir a todos los actos cívicos, sociales y políticos que el Comité Ejecutivo Nacional organice.

- c) Asistir a las reuniones de carácter político convocadas por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y a todas aquéllas en las que deba estar representado el Sindicato.

- d) Programar, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, la actividad política del Sindicato.

- e) Instruir a los trabajadores sobre sus derechos y deberes cívicos.

- f) En lo conducente, coordinarse con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones, Representaciones y Direcciones.

Art. 162. La Comisión Nacional de Procesos Electoral, se establece como órgano auxiliar del Comité Ejecutivo Nacional y su función consistirá en elaborar y someter a la consideración y aprobación del propio comité los programas que tiendan a mantener informados y capacitados electoralmente a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, conforme a los postulados del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Art. 163.** Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional del Proceso Electoral:
- a) Organizar, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales.
 - b) Registrar las planillas que se presenten para ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Nombrar los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien las planillas registradas contra actos violatorios de este Estatuto por parte de otras planillas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.
 - e) Efectuar el cómputo total de las elecciones.
 - f) Expedir su reglamento interno.
 - g) Las demás que le confiera este Estatuto.

Art. 164. La Comisión Nacional de Asistencia Social para los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, tendrá como atribuciones y obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los trámites relacionados con los seguros de vida obligatorios ante la Institución que corresponda.
- b) Asesorar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en materia de seguros.

Art. 165. La Comisión de Fomento y Capacitación Administrativa, proyectará sus actividades tendientes a canalizar la capacitación administrativa de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, proponiendo para ello la instauración y mejoramiento de centros de capacitación administrativa de la Institución.

Art. 166. La Comisión de Promoción Deportiva tiene como obligaciones y atribuciones:

- a) Programar de acuerdo con la Secretaría de Promoción Deportiva el desarrollo de las actividades deportivas en todas las áreas, entre los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, actuando para ello en coordinación con los Comités Locales de las Secciones Foráneas.
- b) Promover torneos, encuentros y campeonatos, tanto en la Sección Uno, como con la participación de Secciones Foráneas.

Art. 167. La Comisión Nacional de Promoción Cultural, Turística y Recreativa actuará como órgano auxiliar de la Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa; sus actividades estarán encaminadas a lograr que los trabajadores de Poder Judicial de la Federación cuenten con facilidades y descuentos necesarios para que puedan realizar viajes por el territorio nacional; procurará instrumentar procedimientos para que tengan a su disposición servicios de agencias turísticas oficiales y privadas. Asimismo, promoverá la realización de actividades culturales que tengan la finalidad de acrecentar el acervo cultural de los trabajadores.

Art. 168. La Comisión de Acción Social actuará como órgano auxiliar de la Secretaría de Acción Social, sus obligaciones y atribuciones consistirán, fundamentalmente, en coordinar la actividad social del Sindicato mediante la realización de actos sociales, cívicos y demás que tengan como finalidad destacar la convicción de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en esos rubros.

Art. 169. La Comisión de Asuntos Foráneos actuará como órgano auxiliar de la Secretaría de Asuntos Foráneos, para atender asuntos que afecten a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación con residencia en el interior de la República; sus obligaciones y atribuciones consistirán, fundamentalmente, en mantener en constante relación al Comité Ejecutivo Nacional con los Comités Locales de las Secciones Foráneas; y atender en general todos los asuntos, problemas y consultas que le sean planteados.

Art. 170. La Comisión Nacional de Patrimonio Sindical es un órgano auxiliar de la Secretaría de Patrimonio Sindical para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Art. 171. La Comisión de Prensa y Difusión actuará como órgano auxiliar de la Secretaría de Prensa y Difusión, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones de su competencia, las que consistirán, básicamente en publicar el periódico del Sindicato recopilar material de interés para los trabajadores del Poder Judicial de la federación, así como organizar concursos literarios en los que puedan participar todos los trabajadores con artículos, estudios, ponencias y opiniones.

Art. 172. La Dirección General de Asesoría se integrará con un director, dos subdirectores y veinte asesores, que fungirán como un órgano colegiado consultivo de apoyo que dependerá del Comité Ejecutivo Nacional, con las facultades y obligaciones siguientes:

- a)** Asesora al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos que deriven de la actividad del Sindicato, en cualquier rama del conocimiento, proponiéndole, en su caso, alternativas de solución.

- b).** Para los efectos de la fracción anterior, recopilar y mantener actualizada la información laboral, política y económica, nacional e internacional.
- c).** Proporcionar asesoría, en especial al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo solicite, en la celebración de convenios o de otros actos jurídicos en los que figure como parte el Sindicato, cuidando la protección efectiva de los intereses de los trabajadores del Sindicato.
- d).** Las demás que en especial le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 173. Corresponde a las Coordinaciones Regionales, como órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Locales de los Estados:

- a).** Servir de enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Locales de las Entidades Federativas.
- b).** Celebrar por lo menos dos reuniones regionales por año, convocando a los secretarios regionales con treinta días de anticipación, para que tengan oportunidad de preparar los planteamientos relativos a la problemática que vivan sus secciones.
- c).** Informar al Comité Ejecutivo Nacional los resultados de las reuniones regionales.
- d).** Coadyuvar con los Comités Ejecutivos Locales en la solución de los conflictos laborales que se presenten en cada una de las secciones.
- e).** Organizar torneos deportivos regionales.
- f).** Organizar actividades y/o eventos sociales y culturales regionales.
- g).** Apoyar a los Comités Ejecutivos Locales con la asesoría que se requiera para la solución de problemas relacionados con cualquier tipo de presentaciones laborales.
- h).** Cumplir las comisiones que le encomiende el Secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
- i).** Las demás funciones y obligaciones que deriven de nuestro estatuto, o que le sean asignadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

Art. 174. Son obligaciones y atribuciones de los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón:

- a)** Formar y tener al día el escalafón general de los trabajadores de base del Poder Judicial de la Federación.
- b)** Vigilar que se boletinen, con la oportunidad debida, las vacantes que se presenten por cualquier concepto.
- c)** Estudiar y dictaminar, conjuntamente con los demás miembros de la Comisión, todo movimiento escalafonario que se presente.
- d)** Vigilar que por ningún motivo se vulneren los derechos de los trabajadores en la forma o procedimiento de todo movimiento escalafonario.
- e)** Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 49 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto sea de su competencia.

Art. 175. Para ser representante del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón se requiere:

- a)** Ser miembro activo del Sindicato, como trabajador de base, con una antigüedad no menor de dos años al día de la elección.
- b)** Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- c)** No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- d)** Ostentar el título de licenciado en derecho.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO DEL SINDICATO.

Art. 176. El representante Sindical ante la Comisión Substanciadora Única, deberá reunir los mismos requisitos del artículo anterior y tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Asistir puntualmente a las oficinas donde funciones la Comisión Substanciadora y desempeñar su cargo con la atingencia debida.
- b)** Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de los asuntos que se ventilen en la Comisión.
- c)** Emitir su voto, en todos y cada uno de los asuntos que se substancien en la Comisión, mirando siempre por los intereses de los trabajadores.
- d)** En aquellos asuntos en que los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Del Consejo de la Judicatura Federal y tercero ajeno emitan dictamen que afecte los intereses de los trabajadores, deberá formular voto particular.
- e)** Vigilar que el procedimiento no se interrumpa en los expedientes.
- f)** Intervenir en todas las etapas del procedimiento, buscando siempre el mayor beneficio para los trabajadores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO DEL SINDICATO.

Art. 177. Son atribuciones del Director del Periódico del Sindicato:

- a)** Intervenir en la elaboración, revisión y distribución del periódico.
- b)** Coordinarse con el Secretario General, conforme al inciso i), del artículo 43 de este Estatuto.
- c)** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con el objeto de informar, informarse y orientarse, acerca de los problemas que se traten y de los acuerdos que se tomen, a fin d dar informaciones de interés general a los trabajadores y dar al periódico una orientación acorde con la ideología que sustente el Comité Ejecutivo Nacional.
- d)** Proponer los nombramientos relacionados con el periódico para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS LICENCIAS.

Art. 178. Las licencias de los funcionarios electos en las Convenciones Nacionales serán solicitadas al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien las proporcionará de acuerdo a las necesidades de los Secretarios Generales Seccionales. Debiendo, en su caso, otorgar la licencia al sustituto que se designe en términos del artículo 42, inciso f) de este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL.

Art. 179. Se instituye la medalla al mérito sindical “Profesor y Licenciado Alfredo Jiménez Romo”.

Art. 180. La presea mencionada se entregará a quien haya prestado servicios relevantes al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se haya distinguido por su afán de servicio apoyo a esta organización Sindical, en los programas y acciones que tiendan al beneficio de la base trabajadora.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 181. Cuando los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 47 del presente Estatuto, el Secretario General Podrá imponer, previa denuncia, cualquiera de las sanciones siguientes.

- a)** Suspensión de pago de los gastos de representación por un término no mayor a tres meses.
- b)** Suprimir el pago de los gastos de representación en caso de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones.
- c)** El cambio de adscripción.
- d)** El retiro de la licencia sindical.

Art. 182. Por lo que hace a las sanciones previstas en los incisos a), b) y c), del artículo anterior, el Secretario General al recibir la denuncia en contra de algún Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la hará saber al Secretario a quien se impute el incumplimiento a sus obligaciones y hará el requerimiento para que dentro del término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación dé contestación a los hechos imputados y ofrezca las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Concluido el término señalado, el Secretario General determinará la procedencia de la imputación. En caso de considerar fundada la denuncia, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 183. En caso de que se estime que la sanción aplicable a la prevista en el inciso d) del artículo 181, el Secretario General convocará a los Secretario del Comité Ejecutivo Nacional a una sección ordinaria, la que deberá tener verificativo en la oficina central del Comité dentro del término de treinta días contados a partir de la presentación de la denuncia, a la cual será citado el afectado para que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y escuche la resolución que al respecto emita. Para declarar valida la resolución, se requiere que la misma se encuentre firmada por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 184. Además de las sanciones aplicables a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, la falta de cumplimiento a este Estatuto será sancionado con:

- a) Amonestación privada o pública,
- b) Multa,
- c) Punto malo en el tabulador respectivo,
- d) Suspensión de derechos
- e) Expulsión.

Art. 185. El procedimiento para la aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior, será el que se fija en los artículos 115 a 160 de este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 186. El sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la federación se disolverá únicamente por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Art. 187. Para los casos de disolución. El Comité Ejecutivo Nacional designará una comisión de tres miembros, ésta se encargará de la liquidación de los intereses propiedad de la organización en un plazo de tres meses, y cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Presentará un proyecto que indique el destino que se dará a los bienes de la agrupación una vez que se hayan satisfecho todas las aplicaciones, pudiendo en este último caso, distribuir tales bienes entre los agremiados, en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que hayan hecho.
- b) Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales.

Art. 188. La comisión liquidadora, durante el tiempo que dure en su encargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, desistir de ellos, aún del amparo, contestar demandas, oponer excepciones y, en general, representar a la Organización Sindical.

TRANSITORIOS

- Art. 1°** Este estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación o a los 30 días de su aprobación.
- Art. 2°** Quedan abrogados todos los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, existentes con anterioridad.
- Art. 3°** El Secretario General, el Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de éste, electos en la Convención Nacional Ordinaria, celebrada los días dieciocho a veinte de Noviembre de dos mil catorce, en la Ciudad de Amealco de Bonfil, San Juan del Rio, Querétaro, iniciarán su gestión el veinte de noviembre de dos mil catorce y la concluirán el diecinueve de Noviembre de dos mil dieciocho.
- Art. 4°** La Convención Nacional Ordinaria, de dieciocho a veinte de Noviembre de dos mil diez, faculta ampliamente al Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que se realice las correcciones de estilo y forma, así como la actualización del contenido de los diversos artículos reformados y sus relaciones en el Estatuto.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL
Secretario General.

LIC. JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ DE LIRA
Subsecretario General.

MODESTA SANTOYO NAVARRO
Subsecretaria General.

LIC. DÁMASO PÉREZ MARÍN
Subsecretario General.

LICDA. ANA GABRIELA CARRILLO CORRALES
Subsecretaria General.

GUILLERMO ÁVALOS NEGRETE
Subsecretario General.

MTRA. MARÍA SUSANA KARINA LÓPEZ JIMÉNEZ
Subsecretaria General.

LIC. GERMÁN BRISEÑO SAINZ
Secretario de Relaciones Laborales.

LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ PAEZ
Secretario de Trabajo y Conflictos en los Estados

LICDA. LOURDES ALEJANDRA FLORES DÍAZ
Secretaria de Trabajo y Conflictos en la Ciudad de México.

LIC. JOSÉ LUIS RANGEL JANTES
Secretario de Organización en los Estados.

CÉSAR PÉREZ ZAVALA
Secretario de Organización den la Ciudad de México.

OMAR VICENTE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Secretario de Finanzas.

MARÍA DE JESÚS FLORES ROMERO
Secretaria de Previsión Social.

LIC. JUAN CARLOS GIL GONZÁLEZ
Secretario de acción Política.

MARTÍN CHÁVEZ ROMERO
Secretario de Fondo de Ahorro

LICDA. GLORIA BARRIGA MANZANO
Secretaria de Asuntos Foráneos.

LICDA. BEATRIZ EUGENIA HERNÁNDEZ SIMENTAL.
Secretaria de Acción Educativa.

LIC. DAVID RICARDO MANCILLA NAVA
Secretario de Habitación en los Estados.

LIC. ALBERTO GONZÁLEZ MONTOYA
Secretario de Habitación y Vivienda en la Ciudad de México.

LIC. JUAN EMMANUEL SEVILLA RANGEL
Secretario de Capacitación Administrativa y Sindical.

LIC. SERGIO RENÉ CABALLERO PACHECO
Secretario de Divulgación Ideológica.

LORENA GARCÍA CORREA
Secretaria de Planeación y Evaluación.

PATRICIA MONRROY MILLAN
Secretaria de Promociones Económicas

ELÍAS RODRÍGUEZ MORALES
Secretario de Pensiones y Jubilaciones en los Estados.

LIC. JOSÉ UNIVERSO BAUSTISTA FUERTE
Secretario de Pensiones y Jubilaciones en la Ciudad de México.

LIC. DAMIAN GIJON LEGORRETA
Secretario de Desarrollo Social.

LIC. HUGO BECERRIL SUAREZ
Secretario de Acción Juvenil

LICDA. ALEJANDRA CORONA CIENEGA
Secretaria de Acción Femenil.

SILVA CERDA ROMO
Secretaria de Riegos Profesionales, Seguridad e Higiene

LIC. BENITO GARCÍA HERNÁNDEZ
Secretario de Patrimonio Sindical.

LIC. JOSÉ ALFREDO NEGRETE GONZÁLEZ
Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo en los Estados.

JUAN ANTONIO VALDEZ JAIME
Secretario de Prestamos a corte y Mediano Plazo en la Ciudad de México.

MARIO JUVENTINO PRADO COLES
Secretario de Premios, Estímulos y recompensas.

LIC. MANUEL RAÚL OCHOA RUELAS
Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.

LIC. JOSÉ LUIS SANTAMARIA PRECIADO
Secretario de Asuntos Jurídicos.

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ
Secretario de Asuntos Escalafonarios.

LIC. RAFAEL ALBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Secretario de Estadística.

LICDA. LILIA OCAMPO GONZÁLEZ
Secretaria de Acción Social.

FRANCISCO BERNARDINO ALVARADO GUERRERO
Secretario de Prensa y Difusión.

LIC. JORGE GABRIEL BEJAR GÓMEZ
Secretario de Promoción Deportiva.

LIC. JOSÉ MANUEL VILCHIS CASTAÑEDA
Secretario de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores para Mandos Medios.

ALBERTO FLORES TINOCO
Secretario de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores para Personal Operativo.

LIC. SERGIO LUJAN HIDALGO
Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE en los Estados.

LIC. CARLOS CASSELLIS VÁZQUEZ
Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE en la Ciudad de México.

LIC. RAFAEL SÁNCHEZ BALTAZAR
Secretario de Acción Social y Promoción Electoral.

LIC. J. JESÚS ALBITER BLAS
Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales

DR. JOB RODRÍGUEZ PACHECO
Secretario de Actas y Acuerdos.

JOSÉ LUIS SEDANO ORTÍZ
Oficial Mayor.